

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.493

Martes 7 de Julio de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2831805

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 Y AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1988, AMBOS RELATIVOS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 (CONVENIO SOLAS)

Núm. 204.- Santiago, 10 de diciembre de 2025.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MSC.533 (107) y MSC.534 (107), ambas del 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas a los protocolos de 1978 y 1988, ambos relativos al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS).

Que dichas enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, publicado en el Diario Oficial el 11 de junio de 1980, y sus Protocolos 1978 y 1988, publicados en el Diario Oficial de 27 de abril de 1996 y 22 de noviembre de 2000, respectivamente.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes el 1 de julio de 2025, de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio, en artículo II del Protocolo de 1978 y artículo VI del Protocolo de 1988 y que las mismas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio, en el artículo II del Protocolo de 1978 y artículo VI del Protocolo de 1988.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 y al Anexo del Protocolo de 1988, ambos relativos al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, adoptadas mediante las resoluciones MSC.533 (107) y MSC.534 (107), ambas del 8 de junio de 2023, del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, las que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026; cúmplase y publíquese copias autorizadas de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

RESOLUCIÓN MSC.533 (107)
(adoptada el 8 de junio de 2023)

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

El Comité de Seguridad Marítima,
Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,
Recordando también el artículo VIII b) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 ("el Convenio") y el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio ("el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS"), que tratan del procedimiento de enmienda del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS,
Habiendo examinado, en su 107º periodo de sesiones, las enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS,

- 1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2 Dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial haya notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;
- 3 Invita a las partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
- 4 Pide al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio y del artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS;
- 5 Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

ANEXO

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

APÉNDICE

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE
CARGA

Tipo de buque

1 A continuación de "Buque gasero" se añade la nueva entrada siguiente:

"Buque portacontenedores"

RESOLUCIÓN MSC.534 (107)
(adoptada el 8 de junio de 2023)

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

El Comité de Seguridad Marítima,
Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,
Recordando también el artículo VIII b) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), 1974 ("el Convenio"), y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio ("el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS"), que tratan del procedimiento de enmienda del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS,
Habiendo examinado, en su 107º periodo de sesiones, las enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS,

- 1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2 Dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial haya notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;
- 3 Invita a las partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
- 4 Pide al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio y del artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS;
- 5 Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

ANEXO

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

APÉNDICE

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUES DE CARGA

Tipo de buque

1 A continuación de "Buque gasero" se añade la nueva entrada siguiente:

"Buque portacontenedores"

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE CARGA

Tipo de buque

2 A continuación de "Buque gasero" se añade la nueva entrada siguiente:

"Buque portacontenedores".

